



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

SECRETARÍA. Pasa al despacho de la señora Jueza el memorial presentado por la parte demandante y su hija mayor de edad, coadyuvado por la parte demandada, mediante el cual solicitan el levantamiento del embargo del salario que recae sobre la demandada Lía Margarita Cuello Vital. Sírvese proveer de conformidad.

San Pedro-Sucre, 17 de enero de 2022.


Jesús Said Castilla Fernández
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PEDRO-SUCRE, San Pedro-Sucre, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO ALIMENTOS

RAD: 707174089001-2015-00094-00

DEMANDANTE: GUILLERMO CIJANES LLANOS

DEMANDADA: LIA MARGARITA CUELLO VITAL

1. ASUNTO A RESOLVER

Al despacho se encuentra memorial mediante el cual la parte demandante GUILLERMO CIJANES LLANOS, y su hija ANA DORIS CIJANES CUELLO, coadyuvado por la parte demandada, solicitan el levantamiento del embargo del salario que devenga la demandada LIA MARGARITA CUELLO VITAL; por lo que se procede a realizar el estudio respectivo de la solicitud.

2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el expediente se advierte que en audiencia celebrada el día 04 de agosto de 2015 se aprobó la conciliación acordada por el demandante y la demandada respecto de la cuota alimentaria definitiva, la cual se fijó en la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$ 800.000) MENSUALES, los cuales serían descontados del salario devengado por la señora LÍA MARGARITA CUELLO VITAL, quien se desempeña como Auxiliar Administrativo de la Institución Educativa Juan Bosco de San Pedro, y puesto a ordenes del demandante en la cuenta de depósitos judiciales que para tal fin tiene el despacho judicial, dicho valor se incrementaría anualmente conforme al salario mínimo legal mensual vigente, y además se comprometió la demandada a pagar el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la matrícula universitaria de su hija mayor; asimismo en aras de lograr el cumplimiento de lo acordado se ordenó oficiar a la Secretaría de Educación Departamental de Sucre; y finalmente se decretó la terminación del proceso y su posterior archivo en la oportunidad correspondiente.

Por otra parte tenemos que la parte demandante coadyuvada por la demandada solicitó el levantamiento de la retención de dineros que recae sobre el salario que devenga la demandada; al respecto considera esta judicatura que es procedente acceder a lo solicitado por las partes teniendo en cuenta que no se está solicitando la disminución o aumento de la cuota alimentaria, sino levantar la medida de retención

Nelly Ortiz P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Promiscuo Municipal
San Pedro -Sucre

de dineros que por concepto de salario recibe la demandada LÍA MARGARITA CUELLO VITAL, sin que ello implique que exista modificación de la cuota alimentaria acordada y fijada, pues simplemente se levantará la medida de retención que garantizaba el cumplimiento de lo acordado, en consecuencia se accederá a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro-Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el levantamiento de la retención de los dineros que por concepto de salario recibe la demandada LÍA MARGARITA CUELLO VITAL identificada con la cedula de ciudadanía número 64.477.966, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión. Por Secretaría ofíciase en tal sentido a la entidad correspondiente.

SEGUNDO: ACÉPTESE la renuncia al término de ejecutoria del auto favorable formulada por las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NELLY MELISA ORTIZ POLANCO
JUEZA

Nelly Ortiz P.